

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Cevallos: Que expide la segunda reforma de la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2023	2
- Cantón Cevallos: Para la determinación, liquidación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras	10
07-2023 Cantón La Troncal: Que establece el procedimiento para la liquidación y emisión de notas de crédito a favor de los contribuyentes que hayan obtenido resolución por pago indebido o pago en exceso de los tributos municipales.	28
001-2023 Cantón Olmedo: Que regula el procedimiento para la exoneración de los impuestos municipales a las instituciones religiosas	38

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del ejercicio presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Cevallos, se encuentra ejecutando la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2023, siendo necesario realizar la segunda reforma presupuestaria a través de los suplementos y reducciones de crédito y trasposos en los distintos programas; siendo de esta forma que la Dirección Financiera ha presentado el informe técnico, solicitando al ejecutivo que se ponga en conocimiento y análisis del cuerpo legislativo para su aprobación.

La presente reforma contiene suplementos de crédito por los siguientes conceptos: 1. Incremento en partidas de ingresos por concepto de impuestos y tasas cuya recaudación efectiva supera los montos presupuestados; 2. Para ingresar al presupuesto el valor del convenio suscrito entre del GADMC de Cevallos y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, entidad que aporta con \$ 40.000,00 para el proyecto de actualización del PDyOT y PUG's; así como se incrementa la partida del convenio suscrito con el MIES para la ejecución del proyecto Adultos Mayores-Visitas Domiciliarias.

Se realizan reducciones de crédito por los siguientes conceptos: 1. Para registrar la reducción de las transferencias del Presupuesto General del Estado conforme acuerdo No. 062 en el que se estable las asignaciones para el tercer cuatrimestre. 2. Para registrar el desistimiento del crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador 3. Para disminuir la partida de ingreso del impuesto de predio urbano, cuyo valor presupuestado es superior al efectivo recaudado.

Por último se realizan trasposos de crédito con la finalidad de incrementar partidas necesarias para el normal funcionamiento de la entidad, cumplimiento de convenios suscritos, partidas para ejecución de obra pública y amortización de la deuda.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Conforme al artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su relacionado con las reformas

presupuestarias, se establece que: “una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”.

En ese sentido, la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GAD para el ejercicio económico 2023, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en el que señala: “Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que el artículo 56 literal g) establece que es una atribución del Concejo Municipal: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y

con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 256 del COOTAD, en el que señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que mediante la ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del 04 de agosto de 2023 y Sesión Extraordinaria del 10 de agosto de 2023, respectivamente.

Que mediante la PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 13 de septiembre del 2023 y del 18 de septiembre del 2023.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los artículos

7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, el Cuerpo Legislativo de Cevallos:

EXPIDE:

La SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023

Artículo 1.- Aprobar la segunda reforma de la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico del 2023, conforme el presente cuadro:

INGRESOS

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS					
SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA AÑO 2023					
PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO INICIAL	SUPLIMIENTO INGRESO	REDUCCION INGRESO	CODIFICADO FINAL PRESUPUESTO 2023
1.1.02.01.01	A los Predios Urbanos	47.487,07		14.000,00	33.487,07
1.1.02.05.01	De vehículos motorizados de Transporte Terrestre	11.897,00	1.500,00		13.397,00
1.3.01.16.01	Recolección de Basura y Aseo Público	32.204,00	2.000,00		34.204,00
1.3.01.20.01	Conexión y Reconexión del Servicio de Alcantarillado y Canalización	12.702,00	6.271,40		18.973,40
1.4.03.01.01	Agua Potable	120.000,00	16.000,00		136.000,00
1.7.03.01.01	Interés por Mora Tributaria	12.456,00	1.500,00		13.956,00
1.8.01.01.01	Asignaciones del PGE para Municipios	381.120,86		4.731,42	376.389,44
2.8.01.01.01	Asignaciones del PGE para Municipios	1.275.926,37		11.039,98	1.264.886,39
2.8.01.01.06	MIES (Proyecto Adultos Mayores Visitas Domiciliarias)	13.043,68	5.200,00		18.243,68
2.8.01.02.01	Convenio AME actualización PDYOT Y PUGS		40.000,00		40.000,00
3.6.02.01.05	BDE Construcción Plan Maestro Alcantarillado	1.621.263,93		1.621.263,93	-
3.8.01.01.12	Suministro de Agua Potable	10.000,00	3.300,00		13.300,00
3.8.01.01.14	Servicios Técnicos y Administrativos	4.100,00	14.000,00		18.100,00
3.8.01.01.36	Regeneración Urbana	2.000,00	6.500,00		8.500,00
3.8.01.01.37	Ampliación y Obras de Sistemas de Agua Potable	2.000,00	2.000,00		4.000,00
3.8.01.01.38	Contribución Aceras, Bordillos y Cercas	2.000,00	1.500,00		3.500,00
TOTAL INGRESOS 2023 USD \$...		3.548.200,91	99.771,40	1.651.035,33	1.996.936,98

EGRESOS

GAD MUNICIPAL CANTÓN CEVALLOS					
SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA AÑO 2023					
ASIGNACION SEGÚN EL OBJETO DEL GASTO					
PARTIDA	DENOMINACION	SUP. GASTO	RED. GASTO	TRASPASO AUMENTO	TRASPASO DISMINUCION
5.1.1.1.1.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas	14.000,00	14.000,00	2.000,00	
5.1.1.1.1.1.02.03.	Décimo Tercer Sueldo			1.500,00	
5.3.1.1.1.1.01.04.	Energia Electrica			2.000,00	
5.3.1.1.1.1.03.02.	Pasajes al Exterior				2.000,00
5.3.1.1.1.1.03.04.	Viaticos al Exterior				3.500,00
5.1.1.2.1.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas	4.731,42	4.731,42		
7.3.2.1.1.3.02.49.06	Proyecto Cultural y Social Cevallos vive la Navidad				5.000,00
7.3.2.1.1.3.02.49.13	Proyecto Social, Cultural y Educativo, acción afirmativa que promueve la igualdad e inclusión de grupos vulnerables			5.000,00	
7.3.3.1.1.3.02.20.02	Aportes Estrategia Agropecuaria (Convenio C.P.T consta 1 empleado \$901,00)	1.500,00			
7.3.3.1.1.3.06.01.15	Actualización de PDYOT - PUGS	40.000,00			25.000,00
7.3.3.2.1.3.04.05.01	Vehículos (servicio para mantenimiento y reparación)				3.500,00
7.3.3.2.1.3.08.13	Repuestos y accesorios			3.500,00	
7.3.3.3.1.03.08.13	Repuestos y Accesorios	5.000,00			
7.3.3.3.1.3.06.05.11	Fiscalización plan maestro de alcantarillado		121.263,93		
7.5.3.3.1.5.01.03.02	Plan Maestro de alcantarillado sanitario y pluvial 2023		1.500.000,00		
7.5.3.3.1.5.01.03.04	Escalamiento, reajustes, contingencias, medidas ambientales y otros del Plan Maestro de alcantarillado sanitario y pluvial				115.611,28
7.3.2.1.1.3.02.49.07	Proyecto Cultural, Social y Turístico de fin de año	4.500,00			
7.1.3.6.1.1.01.05	Remuneraciones Unificadas			2.000,00	
7.1.3.6.1.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo			1.500,00	
7.1.3.6.1.1.07.06	Por jubilación				3.500,00
7.3.3.6.1.3.08.03	Lubricantes	6.000,00			
7.3.3.6.1.3.02.55	Combustibles	11.039,98	11.039,98		
7.3.3.6.1.3.04.04.01	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	8.000,00			
7.3.3.6.1.3.04.05.01	Vehiculos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)	5.000,00			
7.5.3.6.1.5.01.04.95	Construcción cubiertas metálicas en varios Sectores del Cantón Cevallos			175.118,95	
7.5.3.6.1.5.01.05.29	Construcción Aceras y Bordillos varios Sectores 2023			45.000,00	
5.3.5.1.1.3.02.0.1.05	Pago intereses BDE Construcción Plan Maestro Alcantarillado Sanitario y Pluvial				30.315,29
7.8.5.1.1.8.01.02.09	Cuerpo de bomberos				30.000,00
7.8.5.1.1.8.01.08.01	Gobierno Central - Contraloría General del Estado 5 por mil			5.000,00	
9.6.5.1.1.6.02.01.03	Amortización deuda al BDE préstamo Estudios de Alcantarillado			19.200,00	
9.6.5.1.1.6.02.01.04	Amortización deuda al BDE préstamo Corredor Turístico Jun Jun			3.500,00	
9.6.5.1.1.6.02.01.05	Amortización deuda al BDE préstamo Construcción Alcantarillado Sanitario y Pluvial				46.892,38
TOTAL DEL PROGRAMA USD \$...		99.771,40	1.651.035,33	265.318,95	265.318,95

Artículo 2.- La Dirección Financiera dará cumplimiento a la Segunda Reforma de la Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2023.

Artículo 3.- Se notificará a las Direcciones y dependencias del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su conocimiento y ejecución.

Artículo 4.- Se notificará por medio de la Secretaría General a la Unidad de Tecnología y Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Cevallos, para su respectiva publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia en el Cantón Cevallos, una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 22 de Noviembre de 2023.- Las 09H30.- La **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 16 de Noviembre del 2023 y del 20 de Noviembre del 2023. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 22 de Noviembre del 2023.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**; al señor Alcalde, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



firmado electrónicamente por:
**SONIA VERÓNICA
RAMÍREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 11H20 del 22 de Noviembre del 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**



firmado electrónicamente por:
**SONIA VERÓNICA
RAMÍREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 22 de Noviembre de 2023.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.** -



firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMÍREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 22 de Noviembre de 2023.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2023**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. CERTIFICO.



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CEVALLOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme el régimen del GAD Municipal del cantón Cevallos, se ha preocupado sobre la planificación en toda obra pública del cobro de las contribuciones especiales de las mejoras en el cantón Cevallos, de tal forma que, con base a los lineamientos, normas técnicas legales, se pretende mejorar con beneficio real o presuntivo proporcionando con el objetivo de viabilizar la ejecución de la obra pública.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. - El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el Artículo 264 de la misma carta magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 55, señala: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 57 señala: Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 166 expresa: Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 179.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el COOTAD en su Artículo 570 señala que “Exención por participación monetaria o en especie. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o

aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.”;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

En ejercicio de las competencias establecidas en los literales a, b y c del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.

CAPITULO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de las siguientes obras públicas:

1. Apertura, pavimentación rígida y flexible, adoquinados vehicular u ornamental, ensanche y construcción de vías de toda clase.
2. Repavimentación o asfaltado urbano.
3. Aceras, bordillos, cercas y/o cerramientos.
4. Obras de alcantarillado sanitario, pluvial o mixto
5. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, construcción de tanques de almacenamiento.
6. Desecación de pantanos y relleno de quebradas.
7. Plazas, parques y jardines.
8. Movimiento de tierras, afirmados, andenes, muros de contención y separación de predios, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, teléfonos, arborización.

9. Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Además de las señaladas en el Art. 577 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño la Municipalidad se encargará del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Artículo 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine el Informe presentado por la Dirección de Obras Públicas hasta el 31 de julio de cada año, la Comisión de Obras Públicas y posteriormente el Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 3.- Carácter de las contribuciones especiales de mejoras. - Las contribuciones especiales de mejoras tienen carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario.

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana y rural del cantón Cevallos.

Artículo 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la Contribución Especial de Mejoras, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.

Artículo 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Artículo 7.- Base imponible. - La base de este tributo será igual al costo de la obra, esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentaje, reajuste de precios e intereses de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

Artículo 8.- Independencia de las contribuciones especiales de mejoras. -

Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 9.- Aprobación del listado obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras. -

El Concejo Municipal del cantón Cevallos, aprobará hasta agosto de cada año, el listado de obras sujetas al cobro de la contribución especial de mejoras previo al informe presentado por la Comisión de Obras Públicas y la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

Las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras del periodo comprendido entre el 14 de mayo del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023 son las siguientes:

LISTADO DE OBRAS SUJETAS AL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

	FECHA DE CORTE: 28 - 08 - 2023	COSTO CONTRATO PRINCIPAL	COSTO + %	COSTO CONTRATO COMPLEMENTARIO	REAJUSTE PROVISIÓN AL	REAJUSTE DEFINITIVO	TOTAL COSTO DIRECTO	TOTAL COSTO INDIRECTO	COSTO TOTAL DE LA OBRA (A+B+C+D+E)	VALOR DE LA CEM (D+E+F)	LUGAR/ES DONDE SE REALIZÓ LA OBRA	ESTADO	FECHA DE RECEPCION	TIPO DE BENEFICIO		
MCO-GADMCC-2022-001	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS CON ADOQUÍN DECOATIVO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA - SEGUNDA ETAPA	\$88.689,97	\$1.441,00	\$6.666,17	\$371,78	\$141,20	\$77.437,71	\$19.359,43	\$97.310,12	\$77.950,69	Calle Tambo - Ingreso Andignato			LOCAL		
											Calle Felipa Rea (tramo del canal al cementerio)					LOCAL
											Calle Manuel Vaigas					LOCAL
											Tramo de vía Agua Santa - La Florida					LOCAL
											Calle de ingreso al parque de Santo Domingo					RECEPCION PROVISIONAL
											Prolongación de veredas en Las Playas			LOCAL		
											Calle Las Manzanas			LOCAL		
											Calle s/n (al final de la calle 24 de mayo)			LOCAL		
MCO-GADMCC-2022-002	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS SECTORES DEL CANTON CEVALLOS, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	\$122.447,69		\$8.365,91	\$123,57	\$197,88	\$112.499,70	\$18.313,90	\$131.135,05	\$112.821,15	Tramo I: calle Juan Guevara, desde calle España hasta barrio El Belén			LOCAL		
											Tramo II: desde esquina de la Juan Bucheli y Martínez hasta esquina de la Corina Sánchez y 24 de Mayo					RECEPCION DEFINITIVA
											Tramo III: barrio La Florida, calle del estadio hasta empede con vía a Totoras					LOCAL
											Tramo IV: barrio Bellavista, calle junto al estadio					LOCAL

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 10.- Determinación del costo de la obra. - Para establecerlo se considerará lo siguiente:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local.

d) Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales;

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal, la unidad de Avalúos y Catastros entregara la información necesaria y detallada para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra contratada y de la inversión directa los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad, para la determinación de estos costos financieros se establecerá una tasa media ponderada de todos los créditos

contratados y desembolsados durante los 12 meses previos a la ejecución de la obra.

Los costos y gastos correspondientes a estudios y diseños, fiscalización y administración de obras con financiamiento no excederán hasta el 15 % del costo directo, dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de carácter corporativo de la Entidad a cargo de las obras, tampoco se incluirá los de mantenimiento y de depreciación de las obras.

TÍTULO III

TIPOS DE BENEFICIO

Artículo 11.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican local, sectorial y global.

- a) Local cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectorial, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Global, las que causan un beneficio global a todos los inmuebles.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas a través del órgano que cuenta con la respectiva atribución la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO.

Artículo 12.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra, el tipo de beneficio, y la base para el cálculo del tributo, que fue determinado por la Comisión de Obras Públicas y aprobado por el Concejo Municipal; con base a los informes remitidos por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, Unidad de Avalúos y Catastros y demás dependencias pertinentes e involucradas técnicamente. Le corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Cevallos la liquidación de la contribución especial de mejoras.

CAPITULO II

Título I

COSTO DEL PAVIMENTO

Artículo 13.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ordenanza en mención.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 14.- Distribución del costo de repavimentación. - El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

TITULO II

DISTRIBUCIÓN DE COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS: DISTRIBUCIÓN DE COSTO POR CALZADAS

Artículo 15.- Distribución del costo por calzadas. - Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El 60% por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 16.- Costo de la Calzada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada uno de los copropietarios; debiendo el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere al Art. 15, de esta ordenanza, donde obligatoriamente deberán distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%), distribuirse igualmente de manera obligatoriamente en las alícuotas que les corresponde por el avalúo del inmueble y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de beneficio de obras globales, estas pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 17.- Costo de la calzada a los frentistas. - Si una propiedad tuviere de frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 18.- Costo de la calzada en las bocacalles. - El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas

con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

TITULO III

COSTO DE OBRAS DE BENEFICIO GLOBAL

Artículo 19.- Obras de Beneficio Global. - Las obras que en su totalidad generen un beneficio a todos los predios del cantón y señaladas por la Dirección de Obras Públicas generen un beneficio a todos los predios; y, por ende, sus costos totales o los correspondientes a intervenciones adicionales que se hayan hecho en función del servicio o interés público, serán imputables como obras de beneficio global.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

TITULO IV

COBRO DEL COSTO POR ACERAS, BORDILLO, CERCAS O CERRAMIENTOS

Artículo 20.- Cobro del costo por aceras, bordillos, cercas o cerramientos. - La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble. El costo por aceras, bordillos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Los propietarios que no cumplan con la obligación de construir cercas o cerramiento deberán cumplir con lo que establece la norma.

Artículo 21.- Distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. - El costo de las obras

de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, sectorial, local y global.

Los costos de redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado serán recuperados por el GAD Municipal mediante la emisión de los respectivos títulos de crédito a los frentistas acorde a los gastos erogados para su construcción o se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

TITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.

Artículo 22.- Distribución de Costos de parques, plazas y jardines. - Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrán en cuenta el beneficio local, sectorial o global que presten, según lo determine el Concejo Municipal, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- b) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos.

TITULO VI

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y RECAUDACION

Artículo 23.- Liquidación de la Obligación Tributaria. - La Dirección Administrativa y Financiera con la Ordenanza para la Determinación, Liquidación y Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras en el Cantón Cevallos, para el periodo comprendido desde el 14 de mayo hasta el 31 de diciembre del 2023, y el listado aprobado de las obras sujetas a contribuciones especial de mejoras remitirá a la Unidad de Avalúos y Catastros que realizará el catastro de beneficiarios y para posteriormente la Unidad de Rentas proceda a realizar la liquidación.

El Director o Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero o Tesorera Municipal será responsable de la notificación y posterior proceso de la recaudación.

TITULO VII

DEUDAS DE COPROPIETARIOS O HEREDEROS

Artículo 24.- Deudas de Copropietarios o herederos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria (Art. 590 del COOTAD), a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Cevallos.

TITULO VIII

TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS

Artículo 25.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 26.- Descuento pronto pago total. - Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontara el 10%.

Artículo 27 .- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de Mejoras vencerán al 31 de diciembre de cada año.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se detallan en e1 inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 28.- División de Débitos. - En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda, siempre y cuando no existan planos del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Artículo 29.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón registrará cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponda a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

Artículo 30.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos -gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo, catastral actualizado del inmueble.

Artículo 31.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio. Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio, o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos.

TITULO IX

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS PLAZO PARA EL PAGO.

Artículo 32.- Plazo de Pago. - El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras se determinará de acuerdo con el tipo de beneficio, conforme la siguiente tabla:

Tipos de Beneficios	Años de Prorratio de las obras sujetas a contribución especial de mejoras
Local	10
Sectorial	8
Global	6

A excepción de aquellas obras financiadas con créditos cuya recuperación deba realizarse en el plazo establecido por el crédito.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnología y Compras Públicas emitirá el título de cobro de las contribuciones especiales de mejoras de forma individualizada para cada obra sujeta a contribución especial de mejoras, este particular se aplicará desde el 01 enero de 2024.

DISPOSICION REFORMATORIA

PRIMERA.- Reformar la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el GAD municipal del cantón Cevallos, incorpórese en el artículo 5.- Servicios Imponibles y Tarifas, el literal l) del cuadro de Descripción de Servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción del servicio		
Lit.	Por especies valoradas para varios servicios	Tarifa
l)	Títulos de créditos por impuesto predial urbano y rural	\$ USD. 1.62

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión reportadas por la Dirección de Obras Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presenta ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 23 de Noviembre de 2023.- Las 09H30.- La **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones extraordinarias del 16 de Noviembre del 2023 y del 20 de Noviembre del 2023. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 23 de Noviembre del 2023.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES**

ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS; al señor Alcalde, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 11H20 del 23 de Noviembre del 2023, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 23 de Noviembre de 2023.- Las 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS.- PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE. -**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 23 de Noviembre de 2023.- Las 16H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACION,**

LIQUIDACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CEVALLOS, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos. CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 07-2023

Pág. 1 de 10

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD reconoce la autonomía municipal consagrado dentro de las funciones primordiales de los GAD's, la presentación de varios servicios públicos, autorizándolos para establecer los parámetros de su prestación, mediante su sanción y promulgación de instrumentos jurídicos, con sustento en el principio de corresponsabilidad ciudadana, al sostenimiento de las cargas públicas, derivadas de los servicios municipales.

Resulta necesario presentar ante Ustedes la exposición de motivos con el propósito de someter a su consideración la implementación de un proceso para la devolución por pago en exceso y pago indebido de los tributos municipales, con el fin de establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de los contribuyentes y promueva la transparencia y eficiencia en la administración tributaria municipal.

El cobro de tributos municipales es una fuente importante de ingresos para la entidad municipal, y es fundamental que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera adecuada y oportuna. Sin embargo, es común que se presenten situaciones en las cuales los contribuyentes realicen pagos en exceso o pagos indebidos, por errores administrativos, interpretaciones incorrectas de la normativa o cualquier otra circunstancia que genere un saldo a favor del contribuyente.

La ausencia de una normativa específica que regule el proceso de devolución de los pagos indebidos o en exceso ha generado incertidumbre y dificultades tanto para los contribuyentes como para la administración. Por lo tanto, se hace necesario contar con una ordenanza que establezca un procedimiento claro, transparente y ágil para la devolución de estos pagos, garantizado el ejercicio de los derechos de los contribuyentes y promoviendo la eficiencia en la gestión administrativa.

El proyecto de esta ordenanza fortalecerá la relación entre la entidad municipal y los contribuyentes garantizando el respeto de sus derechos y fomentando la confianza en la administración tributaria, permitiendo satisfacer sus requerimientos, por lo que se hace necesario crear la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISION DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido;

Que, el artículo 51 del Código Tributario, señala que las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la determinadora de la obligación tributaria y la de expedir resoluciones motivadas;

Que, el artículo 73 del mencionado Código Orgánico Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 116 de Código Orgánico Tributario señala que la comparecencia, en toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Que, el Art. 119 del Código Orgánico Tributario, establece los requisitos que debe contener la petición para interponer un reclamo en materia tributaria.

Que, el Art. 122 del Código Orgánico Tributario indica que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Tributario establece que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible, al efecto la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo;

Que, el artículo 308 de Código Orgánico Tributario, hace referencia a la nota de crédito, donde aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos

indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados.

Que, el COOTAD en su Art. 57 letra a), estatuye que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

en su artículo 60 literal d) manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales a) del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para los tributos declarados como pago indebido o pago en exceso cuya competencia le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal La Troncal, así como también, en los casos en que los contribuyentes hayan obtenido sentencia por parte del Tribunal Contencioso Tributario.

Art. 2.- Objetivo. - Las normas contenidas en esta ordenanza tienen por objeto reglamentar la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y emisión de notas de crédito respecto de los tributos pagados indebida o excesivamente al GAD Municipal La Troncal.

Art. 3.- Alcance. - La presente norma será de aplicación obligatoria por la Dirección Financiera a través de sus unidades administrativas que tengan bajo su responsabilidad el requerimiento de la emisión de las notas de crédito.

Art. 4.- Para efectos de aplicación de la presente normativa se considerará las siguientes definiciones.

4.1.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.2.- Sujeto activo. - Es el ente público acreedor del tributo.

4.3.- Sujeto pasivo. - Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

4.4.- Contribuyente. - Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga Tributaria, aunque realice su traslado a otras personas.

4.5.- Responsable.- del tributo. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

4.6.- Reclamo tributario. - Es la expresión escrita de inconformidad del contribuyente o responsable ante un acto administrativo generado por la administración tributaria municipal.

4.7.- Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, así como también los que resulten por efectos de error de cálculo, deducciones y más dispensas legales.

4.8.- Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

4.9.- Nota de crédito. - Es el documento a través del cual el GADMLT procede al reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados, a favor de los contribuyentes o responsables, el cual podrá ser utilizado para compensar obligaciones presentes o futuras.

CAPITULO II

DEL RECLAMO TRIBUTARIO.

Art. 5. – Requisitos obligatorios. – Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la

autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reclamo tributario realizada en hoja membretada adquirida en ventanilla de la Municipalidad.
 2. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
 3. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
 4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
 5. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
 6. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
 7. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.
- A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 6. – Comparecencia. - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal y procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 7. – Complementación del reclamo. - Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 del Código Tributario, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 8. – Medios de prueba. - En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 9. - Plazo de prueba. - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Art.10. - Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127 del código tributario, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; y,
2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 del código tributario, en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos allí determinados.

Art.11.- Prescripción de la acción por pago indebido o pago en exceso. - La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26, del código tributario.

CAPITULO III

DE LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CREDITO.

Art.12.- Nota de Crédito. – Formulada el reclamo tributario ante la Dirección Financiera, esta dependencia dictará su resolución dentro el plazo previsto en el Art. 132 del Código Tributario, en tanto que, con la resolución en firme, esta se notificará a la Jefatura de Comprobación y Rentas del GAD Municipal La Troncal, para que proceda a realizar la liquidación de los valores pagados indebidamente o en exceso dentro del término de tres días.

Una vez practicada la liquidación, el responsable de la Jefatura de Comprobación y Rentas del GAD Municipal La Troncal, emitirá la nota de crédito por los valores pagados indebidamente o en demasía, en cuyo caso, un original será entregado al contribuyente en el plazo de tres días. Esta nota de crédito quedará registrada además en el sistema de recaudación, con el objeto de que las servidoras/es de las ventanillas de recaudación puedan visualizar y de ser caso compensarlos en beneficio del contribuyente.

En los casos en los que un contribuyente o responsable haya obtenido una resolución en firme por parte del Tribunal Contencioso Tributario, en el cual se declare el pago indebido o pago en exceso, ejecutoriada la misma se presentará ante la Dirección Financiera una copia certificada, la máxima

autoridad financiera dispondrá al responsable de Rentas Municipal, proceda conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art. 13.- Compensación. - Emitida la nota de crédito, el contribuyente podrá compensar las obligaciones tributarias pendientes o futuras en el GAD Municipal La Troncal, para lo cual, presentará ante la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal o en ventanilla de recaudación el documento original para que el funcionario proceda a devengar los valores pendientes de pago.

En caso de que los valores compensados sean inferiores al valor constante en la nota de crédito, se procederá a emitir una nueva nota de crédito por el saldo a favor del contribuyente.

Art. 14.- Endoso. - El contribuyente o responsable del tributo podrá endosar la nota de crédito a favor de un tercero que mantenga obligaciones pendientes de pago en el Gad Municipal La Troncal, para lo cual, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Financiera de la entidad Municipal, expresando su voluntad de realizar el endoso, determinando los nombres y apellidos o razón social, número de cedula o RUC, del beneficiario, acompañando el original de la nota de crédito.

Una vez recibida la petición de endoso, la Dirección Financiera en el término de tres días dispondrá a la Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal, que proceda a sustituir la nota de crédito a favor del beneficiario del endoso, con el cual podrá compensar las obligaciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. - La Jefatura de Comprobación y Rentas Municipal, en el plazo de treinta días procederá a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en los casos en que la Dirección Financiera haya emitido su resolución declarando el pago indebido o pago en exceso, y no se hayan emitido las correspondientes notas de crédito a favor de los beneficiarios.

Segunda. - El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal La Troncal o del Tribunal Contencioso Tributario, según corresponda, así como también el incumplimiento de los deberes formales de la administración, dará con lugar a las sanciones previstas en el último inciso del Art. 103 del Código Tributario, previo el procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES FINALES

DEROGATORIA. - Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón La Troncal, a los veinte y tres días del mes de noviembre de 2023



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres, a las 09H45.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. – CERTIFICO QUE: **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias, realizadas de manera distintas, en fechas julio 13 de 2023 y noviembre 23 de 2023, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres, a las 10H20.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISION DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**, sígase el trámite pertinente. – Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior la Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón, a los veinte y ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres, siendo las diez horas con veinte minutos. Lo certifico:



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA TRIBUTARIA No. 001-2023**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO - MANABI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las entidades de culto a lo largo de la historia de la humanidad han desempeñado un rol de importancia en las diferentes sociedades, incluso ejerciendo un papel protagónico en la toma de decisiones en la gobernanza de los estados y resolución de conflictos, participando activamente en la educación a través de centros de aprendizaje y conservación del conocimiento, impulsando el desarrollo científico de las disímiles ramas del saber, pero su mayor aporte a las sociedades lo ha realizado a través de la difusión de valores e influyendo en la ética como medio para regir la conducta de los ciudadanos y especialmente desarrollando la virtud teologal de la caridad, actitud que impulsa a interesarse por las demás personas a querer ayudarlas y asistir a los necesitados.

Nuestro cantón no cuenta con una normativa específica que establezca las exoneraciones a las obligaciones tributarias, encontrándose de forma dispersa en el código municipal, por lo que respalda este pronunciamiento municipal legislativo en favor de las diferentes instituciones religiosa y/o culto que existen en nuestro cantón, considerando que estas entidades se constituyen en organismos privados sin fines de lucro, que tienen como finalidad el promover, crear o mantener en funcionamiento centros de asistencia social, vocacional, de acción comunitaria, promoción social en general y más actos de solidaridad en beneficio de la colectividad, conforme lo definen sus estatutos sociales debidamente acreditados por la entidad rectora estatal.

Es así, que esta administración municipal liderada por la Alcaldesa Ingeniera Lourdes Guerrero Giler, en aplicación del principio de progresividad de los derechos y reconocimiento al derecho de rango constitucional a la libertad de culto, conforme a las facultades legales y constitucionales para implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en nuestro territorio, concordante con las atribuciones del concejo municipal para aplicar y exonerar tributos, ha consensuado la necesidad de reconocer el valioso aporte de las instituciones sociales sin fin de lucro que se constituyen las entidades religiosas y de culto asentadas en áreas urbanas y rurales del cantón Olmedo, coadyuvando a esa persevera labor para que los pocos recursos que puedan obtener sean revertidas en acciones sociales que favorezcan a nuestra población, siendo pertinente que el órgano legislativo al amparo de sus atribuciones previstas en el Art. 57 literal c) del COOTAD, considere aprobar la propuesta de ordenanza que establece la exoneración del impuesto sobre la propiedad urbana y rural.

Provista de los Informes emitidos por la Procuraduría Sindica y Directora Financiera del GADM-Olmedo, mediante informe No. 040-PS-JSDS-GADMO-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, y, memorando No. 540-Dfe-CAMM-GADMO-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, por la cual se recomienda que previa la constatación del cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades religiosas, se extienda a su favor la exención correspondiente.

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo uno, determina el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que es necesario realizar cambios normativos que respondan coherentemente con su espíritu.
- Que,** el artículo 3 de la norma constitucional tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- Que,** el artículo 11 numeral 8 de la norma supraconstitucional determina: “...*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio...*”.
- Que,** el artículo 11 numeral 9 establece que: “...*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...*”.
- Que,** el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce: “...*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia...*”.
- QUE,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, goza de autonomía política, administrativa y financiera, permitiendo impulsar sus propios procesos de desarrollo, organizar y gestionar sus recursos y goza de la capacidad de generar y administrar sus recursos económicos.
- Que,** el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”; en concordancia con la

- disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo siguiente: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.
- Que,** el artículo 301 de la norma constitucional en su parte pertinente dispone que: *“Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones (...)”*
- QUE,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.
- Que,** el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.
- Que,** el literal c) del Art. 57 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*.
- Que,** el artículo 172 de la norma territorial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.
- Que,** el artículo 186 del mencionado código, referente a la facultad tributaria manifiesta lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*.
- Que,** el artículo 489 del COOTAD, establece como fuente de la obligación tributaria municipal: *“b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar*

tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el artículo 491 de la norma territorial, se consideran impuestos municipales los siguientes: *“a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural”.*

Que, el artículo 492 del COOTAD, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 495 Ibidem en su inciso tercero dispone que: *“...Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad...”*

Que, el artículo 497 Ibidem, sobre la actualización de los impuestos, señala: *“Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”.*

Que, la Sección Segunda de la normativa territorial establece el Impuesto a los Predios Urbanos, en cuyo artículo 501, clarifica que: *“...Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la Ley”.*

Que, el artículo 509 del mismo cuerpo legal, establece que propiedades se eximen del pago de la obligación tributaria generada legalmente por el impuesto a los predios urbanos, en cuyo literal c) dice: *“...Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones...”*

Que, la Sección Tercera, Ibidem, del Impuesto a los Predios Rurales, establece como sujeto activo a los predios ubicados en el área rural, exceptuando la obligación tributaria a los predios rurales, artículo 520, en cuyo literal c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas; g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo.

Que, el artículo 569 del COOTAD, en cuanto al objeto de las contribuciones especiales de mejoras de los Gobiernos Municipales, establece: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.*

- Que,** el artículo 575 del COOTAD, señala: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”*.
- Que,** la base de la contribución especial de mejoras será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiarlas, así lo define el artículo 578 del COOTAD, el beneficio se produce, y se convierte en hecho generador, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Olmedo (obras en la ciudad).
- Que,** el artículo 591 del referido Código Orgánico, indica: *“Determinación de las contribuciones especiales de mejoras. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”*.
- Que,** el inciso segundo del artículo 1 del Código Orgánico Tributario, establece que, para estos efectos, entiéndase por tributos *“los impuestos, tasas y las contribuciones especiales”*.
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Tributario, conceptualiza a la: *“Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”*.
- Que,** el artículo 32 del Código Tributario, prevé: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”*.
- Que,** el artículo 34 de la codificación financiera, dispone que: *“La exención, aun cuando hubiere sido concedida en atención a determinadas situaciones de hecho, podrá ser modificada o derogada por ley posterior. Sin embargo, la concedida por determinado plazo, subsistirá hasta su expiración”*.
- Que,** el artículo 35 de la antes indicada normativa de forma general dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Cultos insta que: *“Las Instituciones Católicas, previa la inscripción establecida en el artículo 1 de este Decreto, podrán ejercer los derechos civiles que les correspondan sobre los bienes que poseían al tiempo de la declaración contenida en el Decreto Supremo No. 121, de 18 de diciembre de 1935 y promulgado en el Registro Oficial No. 68, de 19 de los propios mes y año”*.

- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Cultos, dice que: *“El Registrador de la Propiedad deberá conferir, cuantas veces se le solicitare, certificado de inscripción de una entidad religiosa y de quien sea su representante legal. Este certificado será el único documento habilitante para probar la representación legal de una entidad religiosa. En ningún caso se exigirá como documento habilitante el nombramiento u otros documentos distintos del mencionado certificado. Cada entidad religiosa comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente, los cambios de personeros, para que sean anotados en el Registro Especial de Entidades Religiosas”.*
- Que,** el artículo 4 del reglamento reconoce a las entidades religiosas la: *“capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones. Como personas jurídicas, han de actuar y obligarse, por medio de sus representantes legales”.*
- Que,** el artículo 17, Ibidem, dispone que ninguna entidad religiosa puede tener una finalidad de lucro. Los posibles beneficios económicos de las actividades que desarrollen en el ámbito comercial o financiero en el marco de las leyes, se destinarán a los fines propios de la misma entidad.
- Que,** el artículo 22 del reglamento de Culto, reconoce a las entidades religiosas que tengan personalidad jurídica conforme a la ley y este reglamento, el carácter de personas de derecho privado y utilidad social, benéfica o educacional. Por tanto, les son aplicables las exoneraciones de impuestos previstas en distintas leyes tales como la Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Tributario Interno.
- Que,** el artículo C. 114 del Código Municipal del GADM-Olmedo, al referirse a los Sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, manifiesta: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde”.*
- Que,** el artículo C. 128 del Código Municipal del GADM-Olmedo, al referirse a las excepciones dice: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva”.*
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo “COA”, este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el Artículo 3 del mismo cuerpo de ley, dispone sobre el principio de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y literales a), b) y c) del artículo 57 y artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. – El objetivo de la presente ordenanza es normar el procedimiento y los requisitos específicos necesarios para la aplicación de la exención de las obligaciones tributarias generadas por los impuestos a los predios urbanos, rurales y contribución especial de mejoras, que pertenezcan a personas jurídicas de carácter privado constituidas como instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter religiosas.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente ordenanza establece las normas para la aplicación de la dispensa legal de la obligación tributaria relacionadas al impuesto predial urbano, rural y contribución especial de mejoras, a los inmuebles de propiedad de las diferentes entidades religiosas y/o de cultos constituidas legalmente en el cantón Olmedo.

Artículo 3.- Aplicación. – Para la aplicación de la presente ordenanza, se establecen los presentes criterios, conforme a lo determinado en los Art. 509, 521 y 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”

Artículo 4.- Competencia. – La Dirección de Panificación y Obras Públicas a través de la unidad de catastro y la Dirección Financiera de esta municipalidad, se encargarán de la ejecución de la presente ordenanza, en lo que respecta a la exoneración de los impuestos municipales.

Artículo 5.- Principios. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes: Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria.

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 6. – SUJETO PASIVO URBANO. - Se considera sujetos pasivos a los propietarios o poseedores de los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana, conforme a lo

determinado en la ordenanza que estableció el perímetro urbano del cantón Olmedo, publicada en el Registro Oficial No. 724, de fecha 14 de junio de 2012.

Artículo 7.- SUJETO PASIVO RURAL. – Es la persona jurídica propietaria de predios rurales ubicados en la jurisdicción del cantón Olmedo.

Artículo 8.- SUJETO PASIVO CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS. – Son sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.

Artículo 9.- HECHO GENERADOR. - El impuesto predial urbano grava a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, ubicados dentro de la zona urbana y expansión urbanística del cantón Olmedo.

El impuesto predial rural grava la propiedad o posesión de los predios situados dentro de los límites del cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y las demás zonas urbanas del cantón. Olmedo.

La contribución especial de mejoras grava las propiedades que son beneficiadas real o presuntivamente por una obra pública, que se encuentren comprendidas dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las mismas.

Artículo 10.- PERIODO IMPOSITIVO. – El impuesto predial urbano e impuesto predial rural, es de periodicidad anual, y, está comprendido en el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año.

CAPITULO III

DE LA EXENCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 11.- Para la aplicación de las exenciones sobre impuesto predial urbano, rural y contribución especial de mejoras previstas en el COOTAD, ordenanzas municipales, y, en otras leyes orgánicas o especiales, se realizará previa solicitud del interesado, debiendo adjuntar los respectivos sustentos documentales que demuestren el cumplimiento de las condiciones que la norma establezca en cada caso.

La administración Metropolitana Tributaria verificará en cualquier momento que las condiciones que motivaron la aplicación de las exenciones no hayan variado. De verificarse que los sujetos exentos no cumplen con los requisitos o condiciones legalmente en cada caso, deberán tributar sin exención alguna.

Artículo 12.- EXENCIONES SOBRE BIENES PATRIMONIALES DE CARÁCTER RELIGIOSO. - Estarán exentos del pago de impuesto predial urbano o rural, el que corresponda, las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas o similares que contengan un valor histórico calificados como bienes patrimoniales por el ente competente y que formen parte del inventario del GADM-Olmedo, cuando sus propietarios sean entidades religiosas, siempre que esté bien no tenga fines lucrativos, y que los ingresos percibidos sean destinados principalmente a las conservación y mantenimiento del predio y/o a la subsistencia básica de la entidad religiosa.

La aplicación de esta exención se promoverá a petición de parte, debidamente justificada anualmente, siendo necesario presentar nuevas solicitudes para este efecto.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Requisitos para la exoneración. – El propietario o poseionario de los predios urbanos y rurales, para obtener la dispensa tributaria deberá presentar formalmente lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADM-Olmedo, que contendrá lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, en caso de personas jurídicas la calidad en la que comparece, profesión y ocupación, dirección domiciliaria y electrónica.
 - b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que justifiquen la petición.
 - c) Los documentos que sustentan la petición.
2. Documento que justifique la representación legal emitido por la diócesis y/o demás organizaciones religiosas de cualquier culto.
3. Acuerdo ministerial expedido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Gobierno, Secretaria Nacional de Gestión de la Política o cualquier otra entidad gubernamental competente, para el otorgamiento de la personería jurídica a la organización religiosa y/o social de creencia y conciencia sin fines de lucro.
4. Copia del Estatutos de la organización religiosa y/o social de creencia y conciencia.
5. Presentar un informe de las actividades benéficas y sociales que han realizado en el año fiscal que solicita la exoneración tributaria.

Artículo 14.- Procedimiento. - La administración pública recibida la petición del propietario o poseionario de los predios urbanos y rurales, dispondrá las siguientes acciones:

1. La Secretaria Municipal en el término máximo de (05) cinco días remitirá a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, para que la unidad de avalúos y catastro elabore un informe que contenga la información del propietario, clave catastral, avalúo del inmueble, y previa coordinación con el/la funcionario (a) de rentas, determinará el valor gravado del impuesto municipal, mismo que deberá ser remitido en el término de (10) diez días, a la Dirección Financiera para dar continuidad al trámite.
2. La Dirección Financiera, en el término de (10) diez días elaborará un informe financiero respecto a la posible afectación a la ejecución presupuestaria del año fiscal, de la exoneración solicitada del impuesto predial urbano de las entidades religiosas, social de creencia y conciencia.
3. La máxima autoridad municipal contando con los informes respectivos, en el término de 15 quince días emitirá la resolución, solo en caso de duda sobre la procedencia de conceder o no la exoneración, remitirá a la Procuraduría Sindica Municipal, el expediente para que emita su pronunciamiento en el término de 15 días, informado del criterio vertido por la procuraduría sindica, dictará la resolución correspondiente.
4. En caso que la máxima autoridad y el procurador sindico no emitieran el informe en el término señalado, dicho informe se entenderá favorable al peticionario.
5. Dictada la resolución, la Secretaria Municipal entregará copia de esta al interesado en los próximos (05) cinco días término y oficiará a el/la funcionario (a) de rentas, a efecto que la

comunicación se emita excluyendo el impuesto municipal, en caso de ser esta la exoneración solicitada, o en su defecto no se emitirá título alguno por el impuesto que corresponda.

6. Si por error se hubiere emitido algún título de crédito u orden de pago, el Director Financiero ordenará se proceda a la baja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

SEGUNDA. - Los contribuyentes que obtengan el beneficio de esta ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

TERCERA. - La persona que considere que, en la aplicación de esta ordenanza, se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, podrá interponer los recursos administrativos contemplados en el Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. - La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la Unidad de Avalúos y Catastro, Registro de la Propiedad, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional.

QUINTA. - La Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza, sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema.

SEXTA. - En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas conforme al trámite legislativo correspondiente.

SEPTIMA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, publíquese de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres.



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebradas el viernes 17 de noviembre de 2023 en la sesión extraordinaria N° 09 y el lunes 20 de septiembre de 2023 en la sesión Extraordinaria N° 10 de la administración 2023-2027, de conformidad a lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ** para su sanción.

Olmedo, 22 de noviembre de 2023



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-
VISTOS: Por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ** reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ** a los veintitrés días del mes de noviembre de 2023.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.